



Resistencia, 28 de febrero de 2020.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver en los autos caratulados: "M.E.C.C.y.T. S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. CASTAÑO MARIA BELKIS.-", Expte. N° 3695/19, el que se origina con la Actuación Simple N° E29-2018-179180/A del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, remitida por la Directora Regional D.R.P.N.R. VIII. Profesora Marcela B. Tacchi, mediante la cual solicita se expida acerca de la presunta incompatibilidad de la SRA. MARIA BELKIS CASTAÑO, quien se desempeña en la Escuela Pública de Gestión Comunitaria Bilingüe Intercultural Indígena N°1, acumulando dos cargos en dicha Institución, consigna además la falta de documentación que determine el acceso a los cargos e Informe de la Dirección Legal donde se expresa que además la docente cuenta con una transferencia a la Cruz Roja Argentina por Resol. N°2300/11 -MECCyT-.

A fs. 31 se resuelve formar expediente y asumir la intervención en función de lo dispuesto por la ley N°1128-A Art. 14° " *La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad en los casos detectados por el Registro ...*".

A fs. 34 la Contaduría General de la Provincia informa, que existen registros en la base de datos correspondiente a liquidación de haberes en la Jurisdicción 29 - Ministerio Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, mes de Septiembre 2019 en un cargo de Director de 3ra. como Titular y además tiene liquidado un cargo de Maestro Gral. de Enseñanza Práctica de 3ra. como titular

A fs. 74 y vta presta Declaración Informativa ante esta sede la Sra. Castaño María Belkis quien además aporta documental relacionada a su situación de revista docente, la que obra a fs.42/73 de autos.

Que resulta válido para el análisis consignar los antecedentes incorporados a éstos actuados:

- CONVENIO MARCO ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y LA CRUZ ROJA ARGENTINA (fs.3/6) celebrado en el año 2010 entre el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco (Cesionario) y la Cruz Roja Argentina (Cedente) mediante la cual se transfiere a la Provincia del Chaco la Titularidad del Establecimiento Educativo UEP N°30 " Aída Zolezzi de Fiorito" que se encontraba a nombre de la Cruz Roja como entidad propietaria. La cláusula Quinta establece:

INC. A) las partes se comprometen en todos

los casos a respetar el tratamiento de todas las cuestiones, los derechos e intereses de las mismas y de la comunidad educativa en su totalidad a fin de dar solución a cualquier controversia que pudiera suscitarse.

INC. B) El personal en su totalidad que a la fecha de efectivizarse la transferencia se encuentre prestando servicios en el establecimiento educativo, pasará a revestir en calidad de dependiente de la Provincia del Chaco, quien los incorporará respetando las condiciones laborales que se encuentren desempeñando y todos los derechos que a los mismos les correspondan.

-RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN DE FECHA 11/06/2010 - CONSTA EN ACTAS 490 (FS.4). - por la cual se acuerda respetar los derechos e intereses de la comunidad Educativa en su totalidad..

PROTOCOLO ESPECIFICO DE TRANSFERENCIA- Cláusula Tercera: Las partes hacen constan que consideran de esencial importancia el estricto cumplimiento de la obligación asumida en la CLAUSULA 5 SUB.B) CONVENIO MARCO... el incumplimiento de ésta obligación asumida por el gobierno como así también la no obtención total o parcial de la conformidad del personal transferido... hará responsable al gobierno de todos los daños y perjuicios directos o indirectos, mediatos o inmediatos que tales incumplimientos originen..."_(fs.7/9)_

-RESOLUCIÓN N° 2300/2011 -MECCCyT- (fs.10/11) habilita el Complejo educativo "Escuela Pública de Gestión Social Indígena N°1 (E.P.G.S.I. N°1) creado por Resol N°786/11 del citado Ministerio, cuyo plantel docente quedará conformado por el personal transferido de la ex Unidad Educativa Privada N°30.

- LEY 7088/12 - TRANSFERENCIA UNIDAD EDUCATIVA PRIVADA N°30 AL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (fs.17) establece en el ART. 2° "Facúltese al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a mantener con carácter excepcional, la condición de titular de los docentes que se desempeñaban en esa situación de revista en la ex Unidad Educativa Privada N°30 al momento de la transferencia". ART. 3° "Determinase que los docentes comprendidos en el artículo precedente, tendrán la estabilidad laboral y los derechos que le asisten a los docentes titulares".

-RESOLUCIÓN N° 226/2015 -MECCCyT- (Fs.19/20) que encomienda designar en carácter de titular a los docentes que se desempeñaban en esa situación de revista en la ex- U.E.P. N°30 ART. 3°: Determinar que los docentes designados titulares en cargos de ascenso conservaran los mismos hasta la presentación de la renuncia por razones

particulares o para acogerse a los beneficios de la jubilación, prestando servicio en el destino que las autoridades les asignen. Art. 4º Encuadrar la situación laboral de los docentes comprendidos en la Ley N°7088 y en la Ley de Incompatibilidad vigente.

-RESOLUCIÓN N° 255/2018 -MECCCyT-
(Fs.50) Concede relevo de funciones a partir del 22 de febrero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018 a la Sra. Maria Belkis Castaño, Directora de 3ra - Nivel secundario y Maestra especial de Enseñanza Práctica, titular en la E.P.G.S.I. N°1 de Resistencia, para cumplir tareas técnicas pedagógicas en la Dirección de Educación Pública de Gestión Privada. Por DISPOSICIÓN N°000006/2049 de la Dirección de Educación Pública de Gestión Privada. se le otorga Comisión de Servicios para desempeñar tareas en esa dependencia desde el 25 de febrero 2019 hasta el 23 de diciembre de 2019.

A fs. 75 obra Escrito presentado por la agente Castaño, ratificando su Declaración Informativa, adjuntando fotocopias simple de legislación

Que en virtud de lo expuesto, el suscripto estima pertinente realizar la siguiente valoración, dado el carácter excepcional que importa la situación planteada.

La Sra. Castaño acumula dos cargos docentes en la misma Institución Educativa EGPSI N°1 del Barrio Toba de ésta ciudad Directora de 3ra. - Nivel Secundario Bilingüe Intercultural y Maestra General de Enseñanza Práctica - ambos cargos de Ascenso y en carácter de titular, situación expresamente vedada por los Arts. 355º y 360º de la Ley N° 647-A (Estatuto Docente).

No obstante resulta pertinente consignar que el Régimen de Incompatibilidad Provincial - Ley N° 1128-A prescribe en su Art. 1º *No podrán desempeñarse simultáneamente mas de un empleo o función a sueldo , ya sea nacional, provincial o municipal... Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial o leyes especiales.-*

La parte infine del artículo precedente prevee que situaciones determinadas puedan regirse por una normativa especial. En éste sentido las circunstancias específicas y particulares que llevaron a la docente a reunir los cargos docentes señalados, conlleva una excepcionales que encuentran fundamento en las Disposiciones e Instrumentos legales citados, que particularizan la cuestión planteada y que dispone en forma expresa la obligatoriedad de respetar los derechos de los que gozaban los docentes antes de la transferencia, a fin de no afectar su derecho subjetivo

plasmado y regulado por las disposiciones legales que precedentemente se cita.

En consecuencia el suscripto entiende que la docente en cuestion se halla excluida de las incompatibilidades mencionadas, dado el carácter de excepción y singularidad con la que se halla regulada la situación tratada en autos, la que pretende evitar el detrimento o pérdida de derechos adquiridos con motivo de la transferencia impuesta por el Estado, destacándose la particularidad y especialidad del caso concreto tratado en el precedente.

Por todo ello, normas legales citadas y facultades conferidas por la ley 1128-A.

RESUELVO:

I).- **CONCLUIR** que la Sra. MARIA BELKIS CASTAÑO - DNI16.004.625 con su desempeño en la escuela EGPSI N°1 del Barrio Toba de ésta Ciudad, no incurre en incompatibilidad, conforme lo establecido en Art. 1° " in fine" de la ley N°1128-A y aplicación de la Ley especial N° 7088/12 Art. 3° y 4° por su desempeño en la Escuela en el marco de la normativa analizada antes.

II).- **COMUNIQUESE**, al Ministerio de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología y a Contaduría General de la Provincia del Chaco.-

III).- **REGÍSTRESE**, fecho lo cual y transcurrido el plazo legal correspondiente. **ARCHIVESE**.-

RESOLUCION N°: 2497/20

